

Decreto del Delegado del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo por el que se aprueba la convocatoria pública para la concesión de subvenciones dirigidas a la mejora de la financiación de la economía social para la anualidad 2023.

Expediente: 151/2022/00265

De conformidad con lo establecido en la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, de 30 de octubre de 2013, y por el Acuerdo de 27 de junio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo,

DISPONGO

Aprobar la convocatoria pública de subvenciones dirigidas la mejora de la financiación de la economía social para la anualidad 2023, con arreglo a las bases que se adjuntan como anexo al presente decreto y que servirán de marco normativo para la convocatoria.

Firmado electrónicamente

EL DELEGADO DEL ÁREA DE GOBIERNO DE
ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y EMPLEO

Miguel Ángel Redondo Rodríguez



ANEXO

Convocatoria pública para la concesión de subvenciones del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo dirigidas a la mejora de la financiación de las entidades de economía social para la anualidad 2023.

El Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo tiene entre sus competencias "fomentar y apoyar a la economía social como un sector básico para el desarrollo económico equilibrado y la cohesión social del municipio de Madrid potenciando la creación y fortalecimiento de las unidades que lo componen".

Así pues, se ha establecido como línea de actuación del Ayuntamiento el apoyo a la financiación de las entidades de economía social, con un doble objetivo, el de ayudar a la financiación para la creación de nuevas entidades de economía social y el de mejorar la liquidez y la capitalización de las entidades ya creadas.

Con los estragos provocados por la pandemia ocasionada por el COVID-19 y dentro de la situación económica actual, derivada de la guerra en Ucrania y la subida de los precios, es de vital importancia proceder a potenciar la capitalización de las entidades de economía social para conseguir un crecimiento económico sostenido que se asiente sobre bases sólidas con las que puedan hacer frente a la coyuntura actual y futura.

Así pues, el Delegado del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo, de acuerdo con los objetivos y líneas de subvención establecidos en el "Plan Estratégico de Subvenciones 2023-2025", aprobado por Decreto 25 de octubre de 2022, convoca la concesión de subvenciones dirigidas a la mejora de la financiación de las entidades de Economía Social en la ciudad de Madrid.

Por todo lo cual, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, de 30 de octubre de 2013, en adelante OBRS, y con el Acuerdo de 27 de junio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo, esta convocatoria de subvenciones se registrará por las siguientes especificaciones:

Artículo 1. Ámbito y objeto de la convocatoria

1. El Delegado del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo, de acuerdo con los objetivos y líneas de subvención establecidos en el Plan Estratégico de Subvenciones 2023-2025, aprobado por Decreto de 25 de octubre de 2022, convoca la concesión de subvenciones para la mejora de la financiación de las entidades de economía social en el municipio de Madrid. Las subvenciones convocadas se enmarcan en el objetivo estratégico del referido Plan, concretamente en la línea de subvención 3: línea de fomento del tejido económico y empresarial de la ciudad de Madrid. Objetivo específico 1. Actuación 3.1.1.

2. El objeto de las presentes bases es regular la concesión de subvenciones para la mejora de la capitalización de las cooperativas y las sociedades laborales en la anualidad 2023.



Para ello, se podrán subvencionar las aportaciones al capital social de las cooperativas y sociedades laborales, subvencionando parte del capital en aportaciones con recursos propios y/o el principal de los préstamos.

Artículo 2. Régimen jurídico

1. La presente convocatoria se registrará, además de por lo dispuesto en estas bases, por la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, de 30 de octubre de 2013, en adelante, OBRS; por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante LGS; por su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en adelante RGS; por el Reglamento UE 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*. Asimismo, esta convocatoria se registrará por las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

2. La gestión de las subvenciones contempladas en la presente convocatoria se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.

3. La presentación de una solicitud de participación en esta convocatoria, implica la aceptación de esta, sin condiciones, ni reservas.

Artículo 3. Cuantía de la convocatoria e imputación presupuestaria

1.-El importe máximo estimado que se destinará a la concesión de estas subvenciones es de 500.000 euros. La concesión de las ayudas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio 2023.

2.- Se imputará con cargo a la aplicación presupuestaria del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid 001/140/433.01/789.00 "Otras transferencias de capital a familias".

3.- Además de la cuantía total máxima estimada, se posibilita la utilización de una cuantía adicional con los requisitos que establece el artículo 58 del RGS, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, previa resolución del Delegado del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo.

4. Los créditos asignados y no comprometidos tras la resolución de esta línea de subvención, se podrán derivar a otras líneas de subvención del Área de Economía, Innovación y Empleo.

Artículo 4. Gastos subvencionables

1.- Se considerarán subvencionables las aportaciones con fondos propios y/o el principal de los préstamos, cuya finalidad sea las aportaciones al capital social de las cooperativas o sociedades laborales, realizadas por los beneficiarios del artículo 5.

En ambos casos, se incluyen las aportaciones para la constitución de las cooperativas y sociedades laborales.



2. Las aportaciones de capital deberán estar aprobadas entre el 1 de marzo de 2022 y el 28 de febrero de 2023 por el órgano correspondiente de la entidad y el desembolso de las aportaciones deberá ser efectuado por los socios entre el 1 de marzo de 2022 y el 28 de febrero de 2023.

3. Excepcionalmente, podrán ser objeto de subvención los préstamos aprobados a nombre de varios titulares, siempre que la persona solicitante de la subvención acredite que el principal del préstamo corresponde al importe de la aportación de capital social que debe realizar a la cooperativa o sociedad laboral.

4. No serán subvencionables los préstamos de capitalización para la refinanciación de un préstamo anterior formalizado con la misma u otra entidad para la cooperativa o sociedad laboral a la que se hace la aportación de capital.

Artículo 5. Beneficiarios

1. Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones:

- a) las personas físicas y las cooperativas o sociedades laborales que se incorporen como socios/as trabajadores/as a una cooperativa o a una sociedad laboral.
- b) aquellos socios/as trabajadores/as que hayan hecho una nueva aportación al capital social.

2. No serán subvencionables las cooperativas de adquisición de vivienda nueva, ni las aportaciones realizadas por los socios/as no trabajadores/as de las cooperativas de consumo.

Artículo 6. Requisitos

1.- Las entidades o personas solicitantes de subvención con cargo a esta convocatoria deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, de Seguridad Social y fiscales con el Ayuntamiento de Madrid tanto la persona solicitante, ya sea persona física o jurídica, como la sociedad capitalizada, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión.
- b) Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, tanto la persona solicitante, ya sea persona física o jurídica, como la sociedad capitalizada.
- c) No tener pendientes de justificación subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Madrid o sus organismos públicos, siempre que el plazo establecido para su presentación hubiera finalizado, con independencia de que el requerimiento, a que se refiere el artículo 70.3 del RGS, se hubiera realizado o no. La apreciación de esta prohibición se realizará de oficio y subsistirá mientras no se justifique, tanto para la persona solicitante, ya sea persona física o jurídica, así como para la sociedad capitalizada.
- d) No estar incurso en el resto de las prohibiciones que se establecen en el art 13.2 y 3 de la LGS, tanto el solicitante, ya sea persona física o jurídica, como la sociedad capitalizada.



e) La entidad social capitalizada debe estar inscrita en el Registro correspondiente.

f) La sede de las entidades de economía social, o al menos un centro de trabajo, deberá localizarse en el municipio de Madrid a la fecha de finalización del plazo de solicitud de la convocatoria, independientemente de la localización que tuviera previamente.

g) En el caso de que el/la solicitante sea una persona física y socio/a trabajador/a de una cooperativa o sociedad laboral, deberá desarrollar su actividad profesional en la ciudad de Madrid a la fecha de finalización del plazo de solicitud de la convocatoria con independencia, de donde la viniera desarrollando con anterioridad a dicha fecha.

h) Cumplir la obligación de respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre hombres y mujeres.

En el caso de las empresas de más de 50 trabajadores/as, se tendrá que elaborar y aplicar con carácter obligatorio un plan de igualdad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

i) En entidades de 50 o más personas trabajadoras, dar empleo, al menos, a un 2% de trabajadores/as con discapacidad sobre el número total de trabajadores/as de la entidad, o bien aplicar las medidas alternativas de acuerdo con lo que disponen el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y su Inclusión Social y el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de los trabajadores/as con discapacidad.

j) En el caso de que la solicitante sea una persona jurídica, no haber superado la cantidad máxima de ayudas de *minimis* que puede recibir una empresa durante el ejercicio fiscal en curso y los dos ejercicios fiscales anteriores, de conformidad con lo establecido por el Reglamento UE 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*.

2.- Los requisitos deberán cumplirse en el momento de finalización del plazo de presentación de la solicitud, salvo los requisitos relativos a los puntos a), b) y c) del apartado anterior, que deben cumplirse con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión. El cumplimiento de los requisitos se acreditará mediante la aportación de documentación y/o las declaraciones responsables incluidas en la solicitud de subvención.

3.- Si durante la instrucción del expediente se detecta que algún solicitante mantiene deudas tributarias, de seguridad social o de reintegro de subvenciones, se pondrá de manifiesto al interesado/a, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de esta convocatoria. De no aportarse en el plazo previsto en dicho artículo justificante válido de inexistencias de deudas la solicitud será desestimada sin más trámite.



Artículo 7. Importe de las subvenciones

1. La subvención de la aportación con fondos propios y/o del principal del préstamo podrá financiar hasta el 50% de su importe, con el límite de 5.000 euros por beneficiario.

2. El cálculo de la ayuda se realizará tomando como base el importe exacto de la aportación de capital social.

En el caso de que un mismo solicitante presente varias solicitudes, sólo se subvencionará, atendiendo al orden de entrada en registro de la solicitud, hasta el límite marcado como máximo.

Artículo 8. Concurrencia con otras subvenciones

1. La subvención concedida será compatible con otras ayudas o subvenciones similares, cualquiera que sea su naturaleza y la entidad que las conceda, siempre que conjuntamente no superen el importe total de la aportación a capital.

2. Las ayudas reguladas en la presente convocatoria se acogen al Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*.

A estos efectos, tanto para las personas solicitantes como para la sociedad capitalizada, se deberá cumplimentar la declaración responsable del formulario anexo a esta convocatoria.

3. El solicitante deberá declarar todas las ayudas que haya solicitado u obtenido, tanto al iniciarse el expediente administrativo, como en cualquier momento del procedimiento en que ello se produzca, para lo que se estará a lo dispuesto en los artículos 33 y 34 del Reglamento General de Subvenciones.

Artículo 9. Publicación de la convocatoria

De conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 de la LGS, la convocatoria deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la citada ley.

Asimismo, el texto íntegro de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, así como en su sede electrónica <https://sede.madrid.es>.

Artículo 10.- Plazo y lugar de presentación de las solicitudes

1. Para la anualidad 2023, el plazo de presentación de solicitudes será del 1 al 30 de marzo de 2023, ambos incluidos.

2. La solicitud de la subvención se formalizará conforme al modelo que estará disponible en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid (<https://sede.madrid.es>), será dirigida al titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo y podrá presentarse:



a) Electrónicamente: accediendo a la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid. En este caso deberá utilizarse alguno de los sistemas de identificación electrónica admitidos por el Ayuntamiento de Madrid.

b) Presencialmente: los ciudadanos y demás sujetos no incluidos en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, pueden optar por presentar su solicitud en las oficinas de registro del Ayuntamiento de Madrid, o mediante las demás formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Están obligados a realizar la tramitación por medios electrónicos las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica y demás sujetos obligados por el mencionado artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 11. Solicitud y documentación

1. Tal y como figura en el impreso de solicitud de subvención y en el anexo correspondiente a la entidad capitalizada, que acompañan a esta convocatoria, la persona solicitante autorizará expresamente al Ayuntamiento de Madrid para poder consultar la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18, 19 y 21 del RGS, relativas a las obligaciones tributarias, de la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Madrid. No obstante, si el solicitante o la entidad capitalizada, no autorizara la consulta, deberá aportar necesariamente los certificados correspondientes emitidos por la Administración Tributaria, por la Seguridad Social y por el Ayuntamiento de Madrid.

2. Respecto de los requisitos previstos en el artículo 6, en especial lo que hace referencia al cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la seguridad social, tanto los/as solicitantes como la entidad capitalizada que hayan negociado con la Administración una prórroga, aplazamiento, moratoria o cualquier otra condición especial, será necesario que aporten la documentación que acredite esa prerrogativa especial.

3. Cuando el/la solicitante sea persona física, la solicitud incluirá la declaración responsable relativa al cumplimiento de los requisitos a los que hace referencia el artículo 6, en los puntos del apartado a) al d) y el g).

4. Si la solicitante es persona jurídica, la solicitud incluirá la declaración responsable relativa al cumplimiento de los requisitos a los que hace referencia el artículo 6, en los puntos de la a) a la j), excepto el apartado g).

5. De igual modo, se aportará de la sociedad capitalizada declaración responsable relativa al cumplimiento de los requisitos a los que hace referencia el artículo 6, en los apartados de la a) a la j), excepto el apartado g).

6. Junto con la solicitud se debe adjuntar la documentación complementaria que se menciona a continuación:

- a. En el caso de documentos que ya se encuentren en poder de cualesquiera de las unidades administrativas del Ayuntamiento de Madrid, en aplicación de lo que prevé el artículo 53.1 d) de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, su aportación se puede sustituir por una declaración de la persona o entidad solicitante indicativa de que no se han producido modificaciones en la fecha



de presentación de la solicitud, haciendo constar el lugar, la fecha y el órgano ante el que se presentó la documentación. Esta declaración se incluye en el formulario de solicitud. En el caso de que se hayan producido modificaciones en la documentación ya presentada, o bien haya prescrito su periodo de vigencia o hayan transcurrido más de 5 años desde la finalización del procedimiento por el que se entregó, se tiene que presentar necesariamente la nueva documentación.

- b. Anexo I de la convocatoria.
- c. Declaración responsable de la entidad capitalizada (Anexo 3).
- d. Escritura o acta de constitución de la entidad de economía social solicitante, en caso de ser persona jurídica.
- e. Estatutos de la entidad de economía social solicitante, en caso de ser persona jurídica.
- f. Documento que acredite la inscripción de la entidad de economía social solicitante, en el registro correspondiente, en caso de ser persona jurídica.
- g. Documentación que justifique, en su caso, la prórroga, aplazamiento o moratoria negociada con la administración para cumplimiento de obligaciones tributarias y de seguridad social.
- h. Documento "T" de alta de pago por transferencia (sólo en el caso que se solicite la subvención por primera vez o se hubiera producido alguna modificación de los datos aportados en convocatorias anteriores). Este documento deberá ser firmado por el/la solicitante.
- i. Escritura de poder suficiente y subsistente para actuar ante la Administración Pública en los procedimientos de concesión de subvenciones de la persona física que actúe en nombre y representación de la persona jurídica, salvo que dicha capacidad se contemple en los estatutos.
- j. Memoria normalizada explicativa de la cooperativa o sociedad laboral, sobre el proyecto de consolidación, refinanciación o crecimiento por el que es necesaria la ampliación de capital, y el motivo por el que se hace la aportación de capital por parte de la persona física o jurídica solicitante, mediante formato incluido en la solicitud de subvención. En el caso de que la solicitante sea una persona jurídica, igualmente deberá presentar esta memoria (Anexo 2).
- k. Escritura o acta de constitución de la entidad de economía social capitalizada.
- l. Estatutos de la entidad de economía social capitalizada.
- m. Documento de inscripción de la entidad de economía social capitalizada, en el registro correspondiente.
- n. Justificante emitido por el órgano correspondiente de la entidad de que las aportaciones de capital están aprobadas y desembolsadas en el periodo subvencionable.
- o. En el caso de sociedades laborales, certificado de la/s persona/s que ejerzan la administración, haciendo constar el acuerdo de la Junta y que se ha



realizado la aportación de capital social o constitución de la sociedad laboral y el número de socios/as que la han hecho, indicando la cuantía y la fecha de desembolso.

- p. Justificante de la entidad bancaria en el que figure la aportación de capital y la fecha del mismo.
- q. Contrato de préstamo, en su caso. Junto a él, deberá aportarse un certificado bancario donde se consigne el capital solicitado, el capital pendiente a fecha de la aportación al capital, el tipo de interés, el interés medio si es variable y el tiempo de amortización.
- r. Justificante de que la sede de las entidades o al menos un centro de trabajo, se encuentra en el municipio de Madrid a la finalización del plazo de solicitud de la convocatoria, si no se señala en la declaración responsable de la entidad capitalizada (Anexo 3) y/o no figura en las escrituras/estatutos de la entidad capitalizada.
- s. Justificante, en el caso de que el/la solicitante sea una persona física, de que se trata de un/a socio/a trabajador/a de una cooperativa o sociedad laboral y que desarrolla su actividad profesional en la ciudad de Madrid a la fecha de finalización del plazo de solicitud, si no aparece en las escrituras/estatutos de la entidad capitalizada, ni se señala en la declaración responsable de la entidad capitalizada (Anexo 3).
- t. En el caso de que la entidad no esté inscrita en la Seguridad Social, acreditación de la afiliación y alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) del/la solicitante.

7. La presentación de las declaraciones responsables indicadas en los apartados anteriores faculta a la Administración para verificar en cualquier momento la veracidad de los datos declarados. La inexactitud o falsedad de las declaraciones responsables, además de ser causa de exclusión de la persona solicitante de la convocatoria, es también causa de revocación, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier tipo en las que haya podido incurrir.

Artículo 12. Subsanación de defectos

Si la documentación aportada fuera incompleta, o adoleciera de cualesquiera otros defectos que se consideren subsanables, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se requerirá al solicitante, para que, en el plazo máximo de diez días hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá dictarse en los términos establecidos en el artículo 21 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 13. Procedimiento y órgano instructor

1. De conformidad con en el artículo 23 de la OBRS el procedimiento de concesión es el de concurrencia competitiva. Se establecerá una prelación entre las solicitudes presentadas como consecuencia de la aplicación de los criterios de valoración fijados por el artículo 14 de esta convocatoria. La distribución del crédito se realizará, hasta su agotamiento, de acuerdo con lo establecido por el artículo 7 de la convocatoria sobre los importes de subvención.



2. Se designa como órgano instructor para la presente convocatoria, de conformidad con el artículo 25 de la OBRS, a la Dirección General de Economía, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución. Asimismo, podrá solicitar cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por la normativa reguladora en materia de subvenciones.

Artículo 14. Criterios de valoración

1.-Se establece como criterio de valoración el ámbito de actuación de las entidades de economía social, asignándose, en cada caso, las puntuaciones que seguidamente se detallan:

- a) Entidades cuyo ámbito de actuación son los servicios a las personas, la construcción sostenible, las energías renovables, el medio ambiente y/o los residuos: 10 puntos.
- b) Entidades cuyo ámbito de actuación son el turismo, la hostelería, la educación y/o las actividades culturales: 6 puntos.
- c) Entidades cuyo ámbito de actuación corresponde a otros sectores no comprendidos en los apartados anteriores: 2 puntos.

2.- En caso de que se produzca empate en la puntuación, se resolverá teniendo en cuenta el orden de presentación de las solicitudes de subvención.

3.- En ningún caso la presentación de la solicitud da derecho a la obtención de una subvención de esta convocatoria.

Artículo 15. Comisión de Valoración

1. La Comisión de Valoración actuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la OBRS y será el órgano encargado de la evaluación de las solicitudes y de formular la propuesta de concesión al órgano concedente a través del órgano instructor.

2. La Comisión de valoración estará compuesta por un/a presidente/a, un/a secretario/a y un mínimo de tres vocales, que habrán de ser técnicos al servicio del Ayuntamiento de Madrid. La determinación del número de vocales y la designación de las personas que ocupen la presidencia, la secretaría y las vocalías se realizará por el órgano competente para resolver el procedimiento de concesión.

3. Al objeto de facilitar la mejor evaluación de las solicitudes, la comisión de valoración podrá requerir de las personas o entidades solicitantes, a través del órgano instructor, la ampliación de la información contenida en la solicitud, así como solicitar los informes técnicos de los servicios municipales que estime necesarios.

Tras la evaluación de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 14, la Comisión emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la misma y, en su caso, una prelación de las solicitudes.

4. Se exceptúa del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, cuando el crédito



presupuestario consignado en la convocatoria sea suficiente para atender todas las solicitudes.

Artículo 16. Propuesta de resolución

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe emitido por la Comisión de Valoración salvo lo previsto en el artículo 18, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que incluirá la relación de solicitantes que se proponen para la concesión de subvenciones, así como su cuantía, especificándose también su puntuación, así como los motivos de desestimación del resto de solicitudes.

2. La propuesta de resolución provisional se publicará en la web del Ayuntamiento de Madrid www.madrid.es, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid, <https://sede.madrid.es>, para que, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación en la web del Ayuntamiento de Madrid, formulen las alegaciones que estimen oportunas.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, en cuyo caso la propuesta de resolución formulada tendrá carácter definitivo.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 27.2 de la OBRS, esta convocatoria no contempla la posibilidad de reformulación de los proyectos propuestos para ser subvencionados.

4. Según el apartado 3 del artículo 27 de la OBRS, finalizado, en su caso, el trámite de audiencia y examinadas las alegaciones presentadas por los interesados, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva en la que se expresará el solicitante o solicitantes para las que se propone la concesión de subvenciones y su cuantía, especificándose la puntuación.

5. Dicha propuesta se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid, <https://sede.madrid.es> y en la página web www.madrid.es, para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación en la web del Ayuntamiento de Madrid, los solicitantes beneficiarios comuniquen su aceptación o renuncia, mediante una carta firmada, advirtiéndoles que, en el caso de que no se presente la aceptación dentro del referido plazo, se entenderá que se acepta la subvención.

6. Tanto la propuesta de resolución provisional como definitiva no crean derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta frente al Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, mientras no se haya publicado la resolución de concesión, según el artículo 27.4 de la de la OBRS.

Artículo 17. Resolución de la convocatoria y notificación

1. El órgano competente para la concesión o denegación de la ayuda es el titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo.

2. La resolución de concesión de la ayuda será motivada e incluirá la relación de solicitantes a los que se les concede la subvención, la cuantía y la puntuación obtenida. Igualmente, incluirá en su caso, una relación de solicitudes desestimadas,



la no concesión por desistimiento, renuncia a su derecho o imposibilidad sobrevenida.

3. La resolución incluirá también, en su caso, una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con lo establecido en la convocatoria para adquirir la condición de entidad beneficiaria, no hayan sido estimadas por superarse la cuantía de crédito fijado en la presente convocatoria. En este supuesto, si alguna de las personas beneficiarias renunciase a la subvención, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a la entidad solicitante o solicitantes siguientes, en orden a la valoración realizada; todo ello cuando con la renuncia por parte de las entidades beneficiarias, se haya liberado el crédito suficiente para atender, al menos, una de las solicitudes denegadas. No obstante, en el caso de que el crédito no llegara al importe exacto solicitado por la entidad siguiente en el orden de suplencia establecido, se podrá ofrecer la opción de quedarse con el remanente, completando a su costa la cantidad necesaria para acometer el gasto para el que se solicita la subvención.

4. La resolución definitiva se publicará en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, así como en la Sede Electrónica del Ayuntamiento (<https://sede.madrid.es>) y en la página web www.madrid.es y de conformidad con el artículo 45 la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dicha publicación sustituirá a la notificación surtiendo los mismos efectos. Igualmente se dará publicidad a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las subvenciones concedidas se publicarán en el Portal de Gobierno Abierto del Ayuntamiento de Madrid.

5. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses computados a partir del día siguiente de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese publicado, se considerará desestimada la solicitud. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, contados ambos desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

6. Estas subvenciones se pueden reducir parcial o totalmente antes de que se dicte la resolución, como consecuencia de las restricciones que deriven, en su caso, del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera establecidos en las bases para la ejecución presupuestaria del Ayuntamiento de Madrid.

7. La concesión de una subvención al amparo de esta convocatoria no comporta obligación alguna por parte del Ayuntamiento de Madrid de conceder subvenciones en los siguientes ejercicios económicos, aunque se trate de proyectos similares.

Artículo 18. Procedimiento simplificado



Para el caso de que el crédito fuera suficiente para atender todas las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos por esta convocatoria, una vez finalizado el plazo de presentación, se establece un procedimiento simplificado, sin necesidad de que participe la Comisión de Valoración prevista en el artículo 15.

En este supuesto no será necesario establecer una prelación entre las solicitudes presentadas y la distribución del crédito se realizará según lo establecido en el artículo 7 de esta convocatoria.

Artículo 19. Justificación

La justificación quedará acreditada en el momento que se presente la documentación necesaria para realizar el pago, y siempre que se mantengan las obligaciones establecidas en el artículo 26.

Las aportaciones de capital deberán estar aprobadas por el órgano correspondiente de la entidad y desembolsadas por los socios/as en las fechas que se indican en el artículo 4.2 de estas bases de convocatoria.

La tramitación del pago se hará de acuerdo con la liquidez, la disponibilidad y los criterios de programación de la Tesorería del Ayuntamiento de Madrid y con las condiciones que establezca la resolución de concesión.

Artículo 20. Revisión y variaciones en el destino de la subvención

De acuerdo con el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cualquier alteración de las condiciones que se han tenido en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión en los términos que establezca la normativa reguladora de la subvención.

Artículo 21. Verificación y control

1. Los beneficiarios de las ayudas quedan sometidos al control financiero de la Intervención General del Ayuntamiento de Madrid y a la fiscalización del Tribunal de Cuentas y otros órganos competentes, sin perjuicio del control y verificación que corresponda a los órganos competentes de la Unión Europea. Los beneficiarios están obligados a prestar colaboración en los términos señalados en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El órgano concedente realizará actuaciones específicas de control de oficio, a raíz de denuncias o por la existencia de indicios de fraude o irregularidades en la ejecución de la actividad financiada al amparo de esta convocatoria.

Artículo 22. Responsabilidad, régimen sancionador y reintegros de subvención

1. Los beneficiarios de las ayudas quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones, establece el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.



2. Además de las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro de la misma, los casos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y, en concreto, por haber obtenido la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

3. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas sin perjuicio de las especialidades que se establecen en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el capítulo II del título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

4. Son causas de reintegro total de la subvención concedida las siguientes:

- a) La baja de la persona socia de la cooperativa o sociedad laboral antes de un año, computado desde la fecha de la concesión de la subvención.
- b) La cancelación anticipada del préstamo antes de un año computado desde la fecha de la concesión de la subvención.
- c) La retirada anticipada del capital, antes de un año, por parte de la persona socia, computados desde la fecha de la concesión de la subvención.
- d) La subrogación del préstamo.
- e) La transformación en otros tipos de sociedad de la empresa capitalizada antes de un año computado desde la fecha de la concesión de la subvención.

5. Para la comprobación de la existencia o no de las causas de reintegro recogidas en el apartado 4 anterior, las personas beneficiarias, cuando le sea requerido por el ayuntamiento, presentarán la siguiente documentación:

- a) Certificación emitida por la cooperativa o sociedad laboral indicativa de los siguientes extremos: que la persona beneficiaria mantiene su condición de socio/a, o la fecha de baja en su caso; que se mantiene el capital aportado, o la fecha de la retirada en su caso y que la entidad mantiene su forma jurídica de constitución.
- b) Certificación emitida por la entidad financiera otorgante del crédito, del mantenimiento de las condiciones del préstamo.

6. En el caso de que el solicitante incurra en incumplimiento de las obligaciones señaladas anteriormente y las recogidas en la presente convocatoria, en la ocultación o falseamiento de datos y requisitos exigidos en la misma o en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS, procederá la revocación de la subvención y la obligación del reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, más los intereses de demora que correspondan desde el momento del pago de la subvención.

Artículo 23. Devolución a iniciativa del perceptor

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la OBRGS, las personas beneficiarias de la subvención podrán realizar voluntariamente la devolución de la totalidad de la cuantía, o de parte de ella, mediante su ingreso en concepto de "devolución voluntaria de subvención", en la cuenta de titularidad del Ayuntamiento de Madrid: ES36 0049 1892 6729 1326 3285. En el concepto del ingreso que se realice, el beneficiario deberá indicar "devolución de subvención" y a continuación el NIF o DNI correspondiente.



Al mismo tiempo, el beneficiario deberá comunicar a la Subdirección General de Economía e Industria la devolución voluntaria indicando expresamente el importe y la fecha en que se realizó la misma. Posteriormente esta unidad informará a la Intervención General mediante mensaje electrónico.

2. En estos casos, el órgano competente adoptará la correspondiente resolución con el cálculo de los intereses de demora producidos hasta ese momento. Ésta se comunicará a la entidad con la indicación de la forma de proceder para realizar el ingreso de la liquidación de dichos intereses de demora.

Artículo 24. Renuncia

Las personas o las entidades beneficiarias pueden renunciar de forma expresa a las subvenciones otorgadas, total o parcialmente. La renuncia se formalizará mediante un escrito motivado dirigido al órgano competente para resolver y, a este efecto, el órgano que concedió la subvención dictará la correspondiente resolución. En estos casos, las personas beneficiarias tendrán que devolver la cantidad percibida indebidamente más los correspondientes intereses de demora.

Artículo 25. Publicidad

1. Las entidades beneficiarias de estas subvenciones tienen que dar la publicidad adecuada al carácter público de la financiación de la actividad, inversión o actuación objeto de subvención de acuerdo con lo que prevé el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. Las medidas de publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias de las subvenciones son las siguientes:

- a) Inclusión de la imagen institucional del Ayuntamiento de Madrid.
- b) Leyenda relativa a la financiación pública en carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o bien menciones en las noticias de los medios de comunicación.

Artículo 26. Obligaciones de las personas y entidades beneficiarias

Son obligaciones de las personas y de las entidades beneficiarias de estas subvenciones las siguientes:

- a. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad, el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.



d. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

e. Disponer de los libros contables, los registros tramitados y otros documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como aquellos estados contables y registros específicos que sean exigidos por las bases reguladoras de la subvención, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

f. Comunicar al órgano concedente de la subvención otras subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad, los contratos administrativos, laborales u otras formas de financiación pública o privada que recaigan sobre la misma actividad objeto de la subvención, y cualquier otra alteración producida en las ya comunicadas, a fin de que se pueda evaluar su compatibilidad. Esta comunicación se tiene que efectuar tan pronto como se conozca y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

g. Proponer al órgano competente cualquier cambio que, de acuerdo con la normativa vigente, se pueda producir en el destino de la subvención, sin variar la finalidad. Cualquier cambio se tiene que notificar previamente y por escrito al órgano instructor, que debe valorar la propuesta de modificación y la puede aceptar, si no comporta cambios sustanciales ni representa un incumplimiento de los requisitos y las condiciones establecidos en las presentes bases. Los cambios no comunicados o que no hayan sido aceptados pueden dar lugar al reintegro total o parcial de la subvención.

h. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en el caso de revocación de la subvención en los términos que se indiquen en la correspondiente resolución.

i. Cumplir con el compromiso de que los préstamos no pueden ser objeto de subrogación.

j. Inscribir en los correspondientes registros la escritura de modificación de los estatutos con el aumento de capital social.

Artículo 27. Habilitación normativa

Se faculta al titular de la Dirección General de Economía para resolver cualquier cuestión que surja de la interpretación, aplicación o efectos de esta convocatoria.

Artículo 28. Régimen jurídico de los recursos de la convocatoria

El decreto de aprobación de las presentes bases pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra el mismo, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición, ante el propio órgano que lo dictó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación o, alternativamente, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde la misma fecha indicada. Todo ello en virtud de lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.



Artículo 29. Protección de datos

En cuanto al régimen de protección de datos de carácter personal, el Ayuntamiento tendrá la consideración de "Responsable del Tratamiento", en aplicación del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD).

El Ayuntamiento decidirá los medios y fines del tratamiento relacionado con la gestión de las solicitudes formuladas por los solicitantes y participantes en la convocatoria pública para la concesión de subvenciones dirigidas a la mejora de la financiación de la economía social para la anualidad 2023; así como del tratamiento de los datos personales propios de la gestión y desarrollo de las actividades.

En definitiva, el Ayuntamiento de Madrid se compromete a cumplir, en los términos que sean de aplicación, lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales, y disposiciones de desarrollo, así como el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos), y demás normativa vigente.



Información de Firmantes del Documento

